



ENSAYOS DIVULGATIVOS DEL ICS

¿QUÉ APORTÓ EL PAPA JUAN PABLO II AL DERECHO?

Rafael Domingo

Catedrático Álvaro d'Ors en el ICS y Spruill Family Professor
of Law and Religion en la Universidad de Emory (EE. UU.)



ics
Universidad
de Navarra

Considerado uno de los grandes protagonistas de la historia mundial del siglo XX, la figura de Juan Pablo II no cesa de agrandarse con el transcurso del tiempo. Intelectual y místico, de corazón polaco y alma cosmopolita, dramaturgo y gobernante, obispo y profesor, deportista y papa, testigo de la fe y heraldo de la razón, Juan Pablo II merece con toda propiedad el título de jurista.

Juan Pablo II no abordó el derecho tangencialmente, sino que, con su característico modo de pensar circular, lo atravesó como una flecha atraviesa una diana. Esa diana, para Wojtyła, fue persona humana, que ocupó, desde su juventud, un puesto de honor en su pensamiento, como lo debe ocupar en los ordenamientos jurídicos dignos de tal nombre.

La palabra derecho aparece profusamente en las encíclicas del papa polaco: 99 veces en la *Centesimus annus*, 85 veces en *Evangelium vitae*, 43 en *Sollicitudo rei socialis*, y 25 veces *Veritatis Splendor*, por citar algunos ejemplos. Sus reflexiones jurídicas se encuentran también en discursos famosos, como los que pronunció ante la Asamblea General de las Naciones Unidas (1979 y 1995), ante la UNESCO (1980), en el Parlamento polaco (1999), los veinte mensajes con ocasión de la Jornada Mundial de la Paz (1986-

2005), u otros menos conocidos, como los tradicionales al legendario Tribunal de la Rota o sus múltiples discursos o mensajes con ocasión de diversos congresos jurídicos.

Juan Pablo II edificó su pensamiento jurídico a partir de la profunda convicción de que la justicia a la que aspira el derecho, la dignidad que justifica el derecho, la libertad que protege el derecho, la verdad que sostiene el derecho y el bien que procura el derecho constituyen una misma realidad y, por tanto, son completamente interdependientes.

A esta profunda convicción accedió desde su visión cristocéntrica, que le permitió distinguir, pero a la vez integrar, la ley divina y la ley humana, el derecho natural y el derecho positivo, la justicia y el amor, el bien particular y el bien público, el patriotismo y el cosmopolitanismo, la familia y el estado, la libertad y el orden, la conciencia individual y la verdad

objetiva, o la propiedad privada y el destino universal de los bienes.

Desde su humanismo cristiano, Juan Pablo II entendió el derecho como un componente ético necesario en su proyecto de revivificar y renovar el mundo de la cultura y la justicia social en Cristo, poniendo la fe al servicio de la razón y esta al servicio de aquella. Vio en el derecho un instrumento social imprescindible para alcanzar la paz y la concordia entre los pueblos.

Con su humanismo cristiano, Wojtyla sacudió los cimientos del sistema comunista opresor de su querida Polonia y del este de Europa, que colapsó durante la primera mitad de su pontificado. Hoy en día, todos los expertos reconocen el importante papel que desempeñó Juan Pablo II en la caída del muro de Berlín y del Telón de acero.

La persona humana y su dignidad, en el centro de los ordenamientos jurídicos

Influido por Tomás de Aquino, Max Scheler, Gabriel Marcel, Edith Stein y Jacques Maritain, entre otros, Juan Pablo II desarrolló una antropología y una ética personalistas que, junto al mencionado humanismo cristiano, actuaron de marco de su pensamiento jurídico.

La concepción de Juan Pablo II sobre la persona humana es profundamente cristiana. Wojtyla en modo alguno considera que haya que secularizarla, ni positivizarla en exceso, es decir, descafeinarla, si se me permite la expresión, cuando se aplica al derecho, como han hecho, empezando por Kelsen, la mayoría de los positivistas que en el mundo han sido. Juan Pablo II tenía muy claro que la persona no es una creación del derecho, sino que es anterior a él. El derecho sigue a la persona, la protege, la respeta, la

acompaña. Así lo explicaba el papa en su discurso a los participantes en el Simposio *Evangelium Vitae* y Derecho: “La centralidad de la persona humana en el derecho se expresa eficazmente en el aforismo clásico: *hominum causa omne ius constitutum est*. Esto quiere decir que el derecho es tal si pone como su fundamento al hombre en su verdad, y en la medida en que lo haga” (Discurso de 24 de mayo de 1996 nº 4).

Para Juan Pablo II, lo que define a la persona no es solo el hecho de ser sujeto de derechos y deberes, sino ser “imagen visible del Dios invisible” (*Centesimus annus*, 44). Y es que un sujeto de derecho y deberes no necesariamente ama, como sí lo hace la persona humana. En cambio, una imagen visible de Dios sí, ya que Dios, Amor mismo, no puede dejar de amar. Además de en la capacidad de amar, esta imagen divina se muestra en la persona en su capacidad de conocer objetivamente la verdad y en la capacidad de adherirse libremente a ella.

El estatus que a toda persona corresponde por haber sido creada a imagen de Dios se llama dignidad, y “se manifiesta en toda su plenitud en el misterio del Verbo encarnado” (*Centesimus annus*, 47). La dignidad

es, por tanto, la cualidad más radical e inherente del ser humano. Es más que un derecho, un bien básico, un valor moral o un principio filosófico. Es premisa trascendente de la igualdad humana, de la libertad y responsabilidad individual y colectiva, de los derechos y deberes humanos.

Este estatus conferido por la dignidad no es temporal ni territorial. Es constitutivo de cualquier ser humano, ya que la

Además de en la capacidad de amar, la imagen divina se muestra en la persona en su capacidad de conocer objetivamente la verdad y en la capacidad de adherirse libremente a ella.



imagen de Dios sigue a todo ser humano sin tener en cuenta su dimensión espaciotemporal. En este sentido, cada persona es única y cada cual ocupa una posición irrepetible en el ordenamiento jurídico. La dignidad otorga al ser humano una preeminencia sobre el resto de la creación de la que brota una responsabilidad y una obligación irrenunciables de colaboración y servicio con la obra creadora.

Los derechos humanos, patrimonio común de la humanidad

Como es sabido, Juan Pablo II fue apodado el papa de los derechos humanos, pues situó los derechos humanos en el centro de su mensaje. Esta decisión venía respaldada por sus experiencias vitales. Las aberraciones de los totalitarismos nazi y comunista que sufrió en carne propia, así como los intentos de asesinato en la Plaza de San Pedro (1981) y, el menos

conocido, en Fátima (1982), contribuyeron decisivamente a configurar el pensamiento de Juan Pablo II y a establecer sus prioridades. Cuando Wojtyła hablaba de los derechos humanos sabía vitalmente de lo que hablaba. Por eso, sus palabras producían un fuerte impacto en quienes le escuchaban.

Para Juan Pablo II, una sociedad, por democrática que sea, que no se tome en serio los derechos humanos no puede vivir en paz, ni desarrollarse en armonía, pues acaba cayendo en el totalitarismo político, el relativismo moral o el fundamentalismo religioso. En sus dos discursos ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, Juan Pablo II aceptó y respaldó el sistema internacional de los derechos humanos nacido de las cenizas de la Segunda Guerra Mundial: "La Declaración Universal de los Derechos Humanos -con todo el conjunto de numerosas declaraciones y convenciones sobre aspectos importantísimos de los derechos humanos, en favor de la infancia, de la mujer, de la igualdad entre las razas, y especialmente los dos Pactos Internacionales sobre los

derechos económicos, sociales y culturales, y sobre los derechos civiles y políticos- debe quedar en la Organización de las Naciones Unidas como el valor básico con el que se coteje la conciencia de sus miembros y del que se saque una inspiración constante” . (Discurso ONU 1979 n. 9).

Durante su incesante actividad cosmopolita, Juan Pablo II defendió incesantemente los derechos humanos en sus manifestaciones concretas. Entre los principales, el propio Papa mencionaba: “El derecho a vivir en una familia unida y en un ambiente moral favorable al desarrollo de la propia personalidad; el derecho a madurar la propia inteligencia y la propia libertad a través de la búsqueda y el conocimiento de la verdad; el derecho a participar en el trabajo para valorar los bienes de la tierra y recabar del mismo el sustento propio y de los seres queridos; el derecho a fundar libremente una familia, a acoger y educar a los hijos, haciendo uso responsable de la propia sexualidad” (*Centesimus annus*, 47). Pero, sin lugar a duda, Juan Pablo II mostró siempre una predilección especial por dos derechos humanos: el derecho a la vida y el derecho a la libertad religiosa. Esta predilección en modo

alguno fue arbitraria, ya que ambos derechos constituyen, en cierta forma, el soporte de todos los demás.

La solidaridad como principio inspirador de la justicia social

La solidaridad ocupa un lugar central en dos encíclicas de Juan Pablo II: la *Sollicitudo rei socialis*, de 30 de diciembre de 1987, y la *Centesimus annus*, de 1 de mayo de 1991. Si la dignidad es el estatus de la persona por haber sido creada a imagen de Dios, la solidaridad es el principio que debe informar la actuación de la persona por haber sido creada a imagen de Dios. Para Juan Pablo II, dignidad y solidaridad van de la mano. Lo propio de una persona digna es actuar solidariamente con su prójimo y con el entorno en general.

De la misma manera que la dignidad, para el papa polaco, es un principio profundamente cristiano,

así también lo es la solidaridad: "A la luz de la fe, escribe Juan Pablo II, la solidaridad tiende a superarse a sí misma, al revestirse de las dimensiones específicamente cristianas de gratuidad total, perdón y reconciliación. Entonces el prójimo no es solamente un ser humano con sus derechos y su igualdad fundamental con todos, sino que se convierte en la imagen viva de Dios Padre, rescatada por la sangre de Jesucristo y puesta bajo la acción permanente del Espíritu Santo. Por tanto, debe ser amado, aunque sea enemigo, con el mismo amor con que le ama el Señor, y por él se debe estar dispuesto al sacrificio, incluso extremo (*Sollicitudo rei socialis*, 40).

Gran reformador del derecho canónico de la Iglesia Católica

Con el fin de acomodar el derecho de la Iglesia Católica a las prescripciones del Concilio Vaticano II, Juan Pablo II llevó a cabo una profunda reforma legislativa del derecho canónico, culminando así la

obra iniciada por sus predecesores Juan XXIII y Pablo VI. Esta reforma descansaba principalmente en tres grandes pilares: el Código de Derecho Canónico de 1983 (*Codex Iuris Canonici*), el Código de los cánones de las Iglesias orientales (*Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*) de 1990 y la Constitución apostólica *Pastor Bonus* de 1988, sobre reforma de la organización y gobierno de la curia romana.

La crisis sufrida por la Iglesia Católica a causa de los abusos sexuales a menores por parte de clérigos puso de manifiesto las carencias del Código de 1983 en materia penal y procesal y la necesidad de reforzarlo con una legislación complementaria posterior, que inició el propio Juan Pablo II con la carta apostólica motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*, de 2001.

Mediante esta carta apostólica, entre otras muchas medidas, Juan Pablo II reservó el juicio sobre el delito sexual cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años a la competencia de la Sagrada Congregación de la Doctrina de la Fe. El deseo de Juan Pablo II por

erradicar los abusos sexuales en la Iglesia fue profundamente sincero y su grito a los cardenales para resolver la crisis con “valentía intransigente” salió ciertamente de su dolido corazón por el daño causado a las víctimas y a toda la Iglesia (Mensaje a los Cardenales de los Estados Unidos de 23 de abril de 2002). Esto no impide que, como cualquier humano, Juan Pablo II cometiera errores de gobierno, a veces con graves consecuencias, por no acertar en la interpretación de los hechos y circunstancias con la información de que disponía, carecer de pruebas suficientes, o ser cínicamente engañado por alguien en quien depositó su confianza. Así parece desprenderse del extenso informe de la Santa Sede sobre el caso del ex-cardenal Theodore Edgar McCarrick, hoy reducido al estado laical, o del caso Marcial Maciel y los Legionarios de Cristo.

Junto a estas tres reformas importantes, Juan Pablo II hizo otras relevantes contribuciones al derecho canónico, como la erección de la primera prelatura personal, el Opus Dei (1982), desafiando de este modo el principio fundamental de territorialidad, el establecimiento del Consejo Pontificio para la interpretación de los Textos Legislativos (1986), la organización

de la asistencia espiritual a los militares (1986), la reforma de las universidades y facultades eclesiásticas (1979), la reforma para la elección del Sumo Pontífice (1996), o la publicación del Catecismo de la Iglesia Católica (texto oficial latino de 1997), que condensa y actualiza todo el magisterio del Concilio Vaticano II.

Conclusión

La contribución de Juan Pablo II al mundo del derecho es relevante por lo que el papa polaco bien merece el nombre de jurista. Juan Pablo II se acercó al derecho desde filosofía, la ética y la teología, pero también como hombre de estado, líder mundial y pastor de la Iglesia Católica. No solo fue un teórico del derecho, sino que también lo creó y aplicó, como pastor de la Iglesia Católica y jefe del Estado del Vaticano. Con su actuación pública, contribuyó a que el este de Europa y especialmente su querida Polonia transformaran sustancialmente sus ordenamientos jurídicos.

Juan Pablo II captó la importancia del derecho para el establecimiento de una cultura del amor, que constituyó el fin de su pontificado. Sin derecho no hay justicia, y sin justicia no hay amor. En el centro del ordenamiento jurídico, Juan Pablo II puso a la persona humana, cuya dignidad brota de haber sido creada a imagen de Dios.

Cuando la dignidad deja de tener su origen en Dios, es fácil que los ordenamientos pongan el centro de atención en un hombre falsamente divinizado, no ya como hijo de Dios, sino como dueño y señor de sí mismo, éticamente independiente de cualquier mandato divino. Para Juan Pablo II, la solidaridad es el principio que muestra el modo de actuar de las personas confirme a su dignidad. De la dignidad de la naturaleza humana brotan los derechos humanos, que son objetivamente verdaderos, por lo que su existencia no depende de la voluntad de los poderes públicos.

Por último, Juan Pablo II fue un gran reformador del derecho canónico.

A él se deben, entre otros textos legales, la promulgación del *Código de Derecho Canónico* de 1983, del *Código de los cánones de las Iglesias orientales* 1990 y la Constitución apostólica *Pastor Bonus* de 1988, sobre reforma de la organización y gobierno de la curia romana.

De la dignidad de la naturaleza humana brotan los derechos humanos, que son objetivamente verdaderos, por lo que su existencia no depende de la voluntad de los poderes públicos.



BIBLIOGRAFÍA

Todos los documentos citados de Juan Pablo II pueden encontrarse en:
<http://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es.html>

También he consultado, en su versión inglesa, los siguientes libros de Juan Pablo II:

Crossing the Threshold of Hope (Nueva York: Alfred A. Knopf, 1994)

Rise, Let Us Be On Our Way (Nueva York: Warner Books, 2004)

Memory and Identity: Personal Reflections (Londres: Weidenfeld & Nicolson, 2006)

In God's Hands: The Spiritual Diaries of John Paul II (1962–2003), trans. Joanna Zepa (Londres: Harpers Collins, 2007).

El informe McCarrick puede consultarse en:

https://www.vatican.va/resources/resources_rapporto-card-mccarrick_20201110_en.pdf

Puede consultarse también:

George Weigel, *The End and the Beginning: Pope John Paul II - The Victory of Freedom, the Last Years, the Legacy* (Nueva York: Doubleday, 2010)

George Weigel, *Witness to Hope. The Biography of Pope John Paul II* (Nueva York, Londres: Harper Perennial, 1999, 3 ed. 2020)

Rafael Domingo, *Juan Pablo II y el derecho*, en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado* 55 (2021) 1-18.

Copyright © Instituto Cultura y Sociedad de la Universidad de Navarra, 2021. Todos los derechos reservados. Esta publicación es para uso exclusivamente particular. Cualquier reproducción, explotación, transformación, cesión o comunicación pública de este ensayo tanto por medios electrónicos como físicos (incluyendo fotocopias, escaneados, y/o archivo) requiere permiso por parte de ics@unav.es. Se permite colgar el texto parcialmente en webs de acceso público con enlace a la fuente original.

Para cualquier consulta puede contactar con ics@unav.es. Instituto Cultura y Sociedad /Universidad de Navarra / www.unav.edu/ics

Sigue al Instituto Cultura y Sociedad en:



<https://www.facebook.com/ICSunav/>



https://twitter.com/ics_unav



<https://www.unav.edu/web/instituto-cultura-y-sociedad>